



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 40 03 025 2020 00181 00
ASUNTO	CORRIGE PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, resulta procedente **corregir** el numeral primero del auto de fecha 19 de noviembre de 2020, mediante la cual se ordenó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y las prestaciones sociales que devengue el demandado ÁLVARO JULIÁN LÓPEZ PUERTA (C.C. 1.040.740.760) al servicio de **Ambiente Azul S.A**, por cuanto se encuentra advertido que se incurrió en un error por cambio de palabras al indicar erróneamente el tipo societario del cajero pagador, razón por la cual quedará como sigue:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario y las prestaciones sociales que devengue el demandado ÁLVARO JULIÁN LÓPEZ PUERTA (C.C. 1.040.740.760) al servicio de **Ambiente Azul S.A.S.**

Las sumas retenidas deberán ser consignadas bajo el radicado 05001400302520200018100, a órdenes de este Juzgado en la cuenta N° 050012041025 del Banco Agrario de Colombia S.A sucursal Carabobo, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez salarios mínimos mensuales o de responder por el correspondiente pago de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 y numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

No se ordenará al pagador la constitución de certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

En lo demás queda incólume el auto de fecha 19 de noviembre de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza